

**Expiration and prescription in the exercise of the coercive power of the
Administration vs. the legal security of the administered**
**Caducidad y prescripción en el ejercicio de la potestad coactiva de la
Administración vs la seguridad jurídica del administrado**

Autores:

Flores-Obaco, Yadira Paola
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Maestrante en la maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal Administrativo y
Litigación
Loja-Ecuador



yadira.flores@unl.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0001-0561-5704>

Quiroz-Castro, Cristian Ernesto
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Docente de la maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal Administrativo y
Litigación
Loja-Ecuador



cristian.quiroz@unl.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-8642-7069>

Fechas de recepción: 26-MAY-2025 aceptación: 26-JUN-2025 publicación: 30-JUN-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

Lo relacionado a la potestad coactiva, ha sido un tema de estudio permanente, porque este procedimiento que consta en el Código Orgánico Administrativo, está destinado para lograr un cobro coactivo, sobre la base de una obligación contraída por el administrado y que conlleva la aplicación y ejecución de una serie de fases y ritualismos que desembocan en el cobro coactivo. Este hecho, reviste de una importancia trascendental en el contexto jurídico ecuatoriano, porque se establece que todo lo que presenta un procedimiento administrativo, es un espacio para el respeto elemental de los derechos y garantías del ciudadano, que espera que cada una de estas fases se ajuste a los presupuestos mismos de la normativa adjetiva, empero, si en este caso, la norma no prevé de términos y plazos en que la acción coactiva prescriba o caduque, se determina por sí mismo, una afectación a la seguridad jurídica, como derecho y principio básico del derecho constitucional ecuatoriano. La presente investigación, está orientada a explicar, aportar y presentar un enfoque crítico respecto de la falta de una tipificación concreta y precisa en la norma legal administrativa, respecto de los plazos y términos de lo que dispone la administración pública para iniciar, tramitar y concluir el ejercicio de la potestad coactiva, y cómo este vacío normativo, conculca a la seguridad jurídica del administrado. Para esto, se recurrirá al uso de los métodos de investigación de las ciencias sociales, como el dogmático puro, exegético y analítico-sintético, los mismos que permitieron la búsqueda y óptima utilización de las fuentes de investigación jurídica, conjuntamente con los criterios vertidos en el desarrollo del texto.

Palabras claves: Derecho administrativo; caducidad; prescripción; proceso coactivo; administrado; fases y ritualismos

Abstract

The issue of coercive power has been a subject of ongoing study because this procedure, which is included in the Organic Administrative Code, is intended to achieve coercive collection based on an obligation contracted by the citizen and entails the application and execution of a series of phases and rituals that lead to coercive collection. This fact is of transcendental importance in the Ecuadorian legal context because it establishes that everything that an administrative procedure present is a space for the elementary respect of the rights and guarantees of citizens, who expect each of these phases to comply with the very premises of the procedural regulations. However, if in this case the regulation does not provide for terms and periods within which the coercive action expires, it constitutes an impact on legal certainty, as a right and basic principle of Ecuadorian constitutional law. This research aims to explain, contribute, and present a critical approach to the lack of concrete and precise definition in administrative law regarding the deadlines and time limits established by the public administration to initiate, process, and conclude the exercise of coercive power, and how this regulatory gap violates the legal security of the citizenry. To this end, research methods from the social sciences, such as pure dogmatic, exegetic, and analytical-synthetic methods, will be used. These methods allowed for the search and optimal use of legal research sources, in conjunction with the criteria used in the development of the text

Keywords: Administrative law; expiration; prescription; coercive process; administered; phases and rituals

Introducción

El derecho administrativo, se compone de principios, bases normativas y procedimientos orientados a lograr un debido comportamiento de la administración público frente al administrado. En este sentido, los procesos administrativos que ha emprendido la administración pública en relación con los administrados, han permitido un equilibrio y sostenibilidad en la sociedad con el fin de impedir la arbitrariedad e ilegalidad en el devenir de estas relaciones. Según menciona Tamayo y Armas (2023):

La contemporaneidad exige de una Administración Pública cada vez más atemperada a la dinámica del desarrollo humano, su complejo objeto de estudio revela características, valores, principios, alcance y repercusión social propios, en el que se imbrican su carácter público y una amplia gama de asuntos políticos, económicos, sociales, culturales, infocomunicacionales, psicológicos, medioambientales, demográficos y jurídicos (pág. 3).

Es decir, no existe un espacio de justificación, para que los procesos que emanen de la administración pública, no se contengan en una contemporaneidad de la norma, tanto así, que es inconcebible que cualquier proceso administrativo que emprendan las instituciones públicas, no se basen en la aplicación de derechos y garantías directas para los ciudadanos, por cuanto: “(...) en materia administrativa estos principios constituyen criterios de significativa importancia ya que dirigen la actividad de la administración pública haciéndola eficiente frente a las necesidades y demandas de la sociedad” (Pérez-Yauli et. al, 2022, pág. 73).

Esta referencia destaca la relación existente entre el poder burocrático-institucional, frente al conjunto de normas constitucionales y supraconstitucionales que amparan al conglomerado, por lo que, desde la óptica del derecho positivo, no puede existir una desproporción entre estos escenarios, ya que finalmente, la relación entre administración y administrado: “(...) deberá estar direccionada al ámbito social y sus actuaciones sujetas a evaluación con la finalidad de conseguir mayor calidad, eficiencia, celeridad en el desarrollo de sus funcione” (Andrade Guerrero, 2020, pág. 30).



Así las cosas, la normativa que prevé el Código Orgánico Administrativo (COA en este texto), establece las condiciones y fases en que se desarrollan los procesos que llevan como fin el ejercicio de la Potestad Coactiva, el cual se constituye en una facultad que provee a la administración, de actuar bajo el ejercicio y venia de la normativa, y exteriorizar esta facultad en ciertos procesos y momentos (Maita y Morales, 2023), situación que atañe precisamente al ejercicio coactivo que inician y se tramitan en el sector público, evento que consta en el COA ampliamente.

Dicho esto, surge una inquietud en saber si, con consciencia de esta esta facultad, debería existir con claridad, precisión y certeza en qué momento el ejercicio coactivo puede caducar o prescribir, cuando es la misma administración la que no ha iniciado formalmente dicho procedimiento, so pena de que, en ninguno de sus postulados, aparecen estas figuras para limitar el ejercicio coactivo administrativo. En este sentido, la presente investigación analizará el ejercicio coactivo constante en el COA; las figuras de la caducidad y prescripción, y cómo su injustificada ausencia afecta a la seguridad jurídica en el ciudadano, frente a una discrecionalidad administrativa, constante en la normativa de marras.

Material y métodos

La presente investigación, está orientada como tal a obtener la información jurídica de mayor relevancia para lograr plantear el enfoque propuesto en esta meta académica. Así las cosas, se recurrió a aplicar una investigación cualitativa, a fin de adecuar el fin investigativo que enviste este texto, ya que: “se sustenta en evidencias que se orientan más hacia la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y fundamentos epistémicos, como la hermenéutica” (Sánchez, 2019, s.p).

Además, y en razón de que la elaboración de este documento, se lo hace contando con información jurídica de relevancia, centrada en la literatura especializada del derecho, la aplicación del método de investigación dogmático es necesaria, ya que como lo define Tantaleán (2016) “Se estudia a las estructuras del derecho objetivo –o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico- por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes



formales del derecho objetivo (p. 3). Se utilizó el método analítico-sintético, que permitió realizar una separación válida y selectiva de la literatura jurídica, plasmar las partes más específicas e importantes, resumiendo lo trascendental de esta selección (Pérez Escobar, 2013).

De lo mencionado, el desarrollo investigativo que se ha realizado en esta actividad académica, ha dado como resultado un artículo de revisión bibliográfica y documental, partiendo de un análisis pormenorizado de la normativa del COA, doctrina especializada en derecho administrativo, y la jurisprudencia ecuatoriana, el cual se ajusta a los requisitos y exigencias del Alma Máter, y de los espacios especializados en la difusión de investigaciones científicas en la ciencia del derecho.

Resultados

El procedimiento coactivo como potestad de la administración pública.

La administración pública por medio del patrocinio del COA, inicia, tramita y concluye la potestad coactiva (como procedimiento), amparado en lo previsto en el artículo 261 y subsiguientes de la norma de marras. El procedimiento coactivo como tal: “(...) se refiere a un procedimiento legal o administrativo en el cual una autoridad pública tiene el poder de aplicar medidas coercitivas o sanciones contra un individuo o entidad que ha incumplido con ciertas obligaciones legales o administrativas” (Valdivieso, 2024, pág. 2127), o como concisamente lo refiere Reyes (2023): “(...) es una de las maneras más rápidas y expeditas para generar el cobro de deudas pendientes que se tenga con los contribuyentes” (pág. 17).

En este orden, el procedimiento coactivo tiene un fin y un sentido en el ámbito administrativo, que está previsto normativamente para lograr la recuperación de las obligaciones que tienen los administrados para con el Estado. Frente a este concepto, la forma en que se ejerce esta facultad, es la composición de fases que se desarrollan conforme se activa dicho procedimiento y se ejercen bajo los parámetros que la misma norma entrega. Así las cosas, y como aporta Solórzano Barcia (2021), este procedimiento posee dos fases: i) solemnidades propias de este proceso (título de crédito, obligación determinada y exigible, empleado recaudador y notificación con la orden de pago) y ii) fases del procedimiento coactivo (fase preliminar y facilidades de pago, fase de apremio).

Conforme se aprecia en la referencia en relación, la idea de formalizar este procedimiento, surge con el ánimo de darle un sentido y contenido al ejercicio coactivo, ya que sus principales características -como lo ilustra Maita y Morales (2023):

(...) la coactiva es un proceso de ejecución, mas no declarativo de derecho y ni de pretensión mediante pruebas, puesto que versa sobre una conducta de incumplimiento establecida previamente en un título de crédito, por lo que la ejecución se centra meramente en el cobro de dicha obligación de manera forzosa de obedecer a un mandato expresado en la ley (pág. 230).

Basado en esto, la interpretación que se le debe dar a este procedimiento surge como una acción que la ejerce el Estado por medio de sus instituciones, para conseguir que el deudor-coactivado, cumpla con lo que adeuda hacia el sector público, por lo que este procedimiento, al regirse de manera estricta y formal en el ámbito de ejecución, como mínimo, debe poseer claridad en sus fases y precisión irrestricta en la temporalidad para ejercitar el accionar administrativo de estas fases. En este sentido, el procedimiento coactivo en la forma que está previsto en el COA, se nutre de espacios temporales de días hábiles y no hábiles, para activar el cometido de una fase previa, lo que demuestra que tal ejercicio debe cumplirse de manera estricta. Sabiamente el profesor y doctrinario Ciuro Caldani, refería que la temporalidad es una las principales muestras de los límites necesarios que deben manifestarse en la existencia de las cosas, momentos y hechos.

Así los referentes bibliográficos, el COA como norma rectora de la administración pública, para ejercitar lo pertinente al procedimiento coactivo, debe concentrar sus acciones no sólo en el sentido sustantivo de una norma, sino que elementalmente debe proceder atendiendo estos espacios o límites que tiene para ejercer su facultad coactiva frente al administrado. En esta parte, el aporte de Aberos Lambert et.al (2023) es destacable, cuando expresa que el procedimiento coactivo: “(...) se efectúa dentro de un marco de disposiciones reglamentarias que, en primera instancia, ejercen el debido proceso, lo que evita arbitrariedades que desembocan en derechos vulnerados reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales o jurisprudencia (pág. 4893).

Entonces, y centrando esta investigación, el ideal que debe perseguir un procedimiento coactivo, debe equiparar condiciones legales como personales a la hora de entablar un ejercicio coactivo, que bien pudiera darse desde la perspectiva del COA; no obstante, y atendiendo las reflexiones iniciales, la temporalidad es un presupuesto necesario para lograr un respeto hacia el procedimiento que ejerce esta norma, en proporción con el respeto íntegro a los derechos y garantías constitucionales, como básicamente lo es la seguridad jurídica.

En este sentido, un aspecto que debe considerarse para comprender la importancia de la potestad coactiva, es que su fin está orientado a ejecutar el cobro de obligaciones hacia los usuarios, es decir, el mismo usuario o administrado, tiene la certeza que determinada obligación pendiente con una institución, generará una consecuencia directa sobre sus derechos (patrimoniales la mayoría del tiempo) e intereses; empero, también en estos procedimientos deben seguirse los patrones: “(...) en los que permiten a las personas afectadas, no solo directa sino indirectamente, obtener la oportunidad de ser parte del proceso que tengan en su contra y defender sus intereses de manera legítima y efectiva” (Jaramillo e Idrobo, 2024, pág. 1880).

Frente a lo dicho, la idea central que se plasma en esta parte inicial, deriva en que el COA posee el conjunto de fases y ritualismos necesarios para lograr el cobro de una obligación dineraria, pero existe también ciertos vacíos normativos respecto a la temporalidad, que van a ser abarcados en el desarrollo del presente texto, basado en los siguientes razonamientos y postulados.

Términos y plazos en el COA, respecto del procedimiento coactivo.

Un elemento general del derecho positivo, se basa en que todo lo que consta en una ley, debe ejercitarse y cumplirse, siguiendo el mandato del Código Civil, que reza que una norma jurídica: *manda, prohíbe y permite*. A *prima facie*, el COA contempla en su contenido un apartado que refiere que: “El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito. La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito” (COA, art. 261, inciso 3 y 4),

partiendo de esta premisa, se analiza los siguientes presupuestos que se deben entender como plazo y término.

Lo correspondiente a la comprensión de los espacios de tiempo, se la entiende en el argot jurídico como *temporalidad*, que: “resultan ser intervalos temporales con un número extenso de diversos "presentes" genéricos, instantáneos e irreproducibles, a tal punto que ciertas facultades y derechos pueden ejercerse en cualquier momento dentro del plazo, esto es, 'a lo largo de todo el plazo” (Condomí, 2021, pág. 4), lo que significa que el tiempo, como elemento indiscutible para atender momentos y espacios en el derecho, juega un papel preponderante en la situación jurídica-personal del ser humano. En efecto, el COA establece en su procedimiento coactivo, que un *título de crédito* puede ser declarado caduco o prescrito y por ende darle de baja, lo que invalidaría el procedimiento iniciado.

Frente a esto, la normativa en relación, enseña que el Procedimiento Coactivo es implacable con sus fases y ritualismos, ya que, por un lado, la administración se convierte en juez y parte a la hora de liderar la cobranza coactiva, empero, las decisiones que se ejerzan en el contexto administrativo de cobro, pueden desembocar en eventuales decisiones judiciales (Estela Huamán, 2012), lo que le deja un amplio campo del quehacer al ente coactivo para su cobro coactivo. Entonces, el hecho de que el COA no establezca un término y un plazo adecuado para ejercer su potestad coactiva, es una deficiencia que no se logra comprender, pese al tiempo en que la norma de marras, está presente en el espectro legislativo ecuatoriano.

Continuando, se advierte que la caducidad es una figura de importancia en el ámbito legal, y en la perspectiva que tiene el ser humano en su desarrollo jurídico, considerando que todo puede tener un tiempo para que caduque su exigencia legal. Acertadamente el investigador Campaña Hurtado (2018) menciona:

La fuerza inmersa en la caducidad, obliga a la Administración a intimar la decisión de caducar el acto administrativo, reconociéndole un plazo razonable para exponer los argumentos y acompañar los medios de prueba que desvirtúen la caducidad y mantengan la vigencia del acto administrativo de ser el caso (pág. 27).

Lo que en realidad dilucida que, el hecho de que el Procedimiento Coactivo no posea un límite temporal, genera una afectación en el administrado -valga decir coactivado- que puede

favorecerse de la falta de ejercicio administrativo, para solicitar la caducidad del mismo, considerando que dicho procedimiento, afecta los derechos patrimoniales del administrado. Frente a esto, es importante destacar que la caducidad es un presupuesto del contexto jurídico, que se lo debe entender como parte de un interés general y mancomunado, ya que en la explicación de Jiménez Vargas (2019) se entiende que:

El fundamento de la figura se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica para evitar la paralización del tráfico jurídico; en esta medida, la caducidad no protege ni concede derechos subjetivos, sino que apunta a la protección de un interés general (s.p).

Además, el mismo COA establece que la facultad para ejercitar el trámite coactivo, *una vez que se ha declarado prescrito*, traerá como consecuencia su anulación, lo que significa que debe existir la debida tipificación de cuándo un ejercicio coactivo prescribe, evento que en la práctica no sucede. La prescripción es una figura jurídica de peso y delicadeza en el derecho sustantivo, porque su existencia se basa en que quien ejerce la posibilidad real de ejercer una acción, no lo hace por cuestiones personales, sociales o incuriosas a su voluntad, y la doctrina enseña: “(...) pues la voluntad interruptiva del acreedor no puede hacerse depender del conocimiento que tenga o no el deudor de la circunstancia de que se ha presentado la demanda en su contra” (Pinochet Olave, 2024, pág. 143).

Esto en el derecho administrativo debe concebirse como una realidad incompresible, considerando que el COA, en algunos de sus apartados, establece a la prescripción – con la explicación de tiempos y años- como un límite para consumir sus facultades (verbigracia, prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, prescripción de las sanciones, prescripción cuando el acto ha causado estado) empero, para detener su intervención coactiva, solo se anuncia a la figura de la prescripción, sin conferir ningún apartado para entender cómo el tiempo de no ejercitar dicha acción, puede hacer prescribir el ejercicio coactivo.

Este hecho, se ha mantenido incólume en el COA durante el tiempo en que ha tenido su vigencia, y esto genera una consecuencia concreta que debe ser tomada como la vulneración

a la seguridad jurídica del ciudadano, que no tiene alternativas reales y taxativas para saber cuándo un ejercicio coactivo caduca y cuándo el mismo prescribe por el transcurso del tiempo en que la inacción de la administración, ha permitido que el mismo se dé de baja. Esto se abordará en el capítulo que precede.

El derecho a la seguridad jurídica y la inexistencia de plazos y término en el Procedimiento Coactivo.

Lo hasta ahora esgrimido, expresa con claridad que el vacío normativo en el COA, respecto de tiempos exactos y precisos para que un procedimiento coactivo caduque o prescribe, tiene una incidencia directa con la realidad jurídica del administrado, y esto significa que la seguridad jurídica como derecho, queda expuesta a su real vulneración. La Carta Magna refiere en sus postulados que la seguridad jurídica: “(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (CRE, art. 82), situación que en realidad que presenta el COA es inexistente, ya que no se colige cuál es con certeza, el término en que un procedimiento de coactiva caduca o prescribe.

Este punto es de relevancia, ya que la seguridad jurídica, se constituye en un presupuesto del derecho, que cubre de legalidad a un ciudadano y su desenvolvimiento en la sociedad. Acertadamente Villacrés y Pazmay (2021) refieren sobre este principio diciendo que:

La seguridad jurídica es un valor propio del Estado de Derecho, es decir del Estado cuya misión fundamental es asegurar la realización del Derecho en la sociedad. Esta forma de organización estatal ofrece a las personas la garantía de que el aparato coercitivo del Estado será siempre utilizado en la forma y condiciones fijadas previamente por las leyes. Lo cual proporciona las certezas necesarias para vivir tranquila y apaciblemente (pág. 1229).

En este sentido, la Corte Constitucional ecuatoriana, ha desarrollado profusa jurisprudencia respecto a este precepto constitucional, desarrollando plausibles criterios como el que se expone a continuación:

(...) el derecho a la seguridad jurídica no puede entenderse de manera restrictiva como un mecanismo para proteger la vigencia de reglas, sino que, además, y de forma principal debe comprendérselo como un derecho para salvaguardar el respeto de los

principios esenciales que rigen el desarrollo y aplicación de los derechos, entre los que se cuentan, los principios de legalidad, publicidad, irretroactividad, generalidad, previsibilidad (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 1127-16-EP/21, párrafo 25).

Frente a estas referencias, es necesario enlazar las mismas con lo que se ha venido argumentando en este proceso investigativo, si se toma en cuenta que el COA en su contenido, no desarrolla con exactitud y claridad cuándo en definitiva, caduca o prescribe un procedimiento coactivo; y de esta forma, cuando dicho procedimiento se inicia formalmente en la administración pública y la prosecución de su trámite continúa su vertiente normal, no existe certeza -pese a que el COA lo disponga en su contenido- el momento en que caduca o prescribe en la administración pública. En esta parte, los estudios investigativos realizados por Aguirre et. al (2024) exponen que: “(...) la prescripción es una figura legal destinada a garantizar y proteger la seguridad jurídica, evitando que las deudas se perpetúen en el tiempo en beneficio de los administrados (pág. 1616), lo que refuerza el enfoque se presentó desde un inicio en el sentido de esta investigación.

El vacío que se advierte en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, respecto de la falta de tipificación de la figura de la prescripción, repercuten negativamente en la seguridad jurídica de una persona que está enfrentando un cobro coactivo, ya que, por un lado, existe una tipificación concreta que la presenta el COA, como caducidad o prescripción de este procedimiento; no obstante, no se ofrece con claridad el fin de un término con el que la administración cuenta para culminar su cobro efectivo de una obligación. Frente a esto, es evidente que la seguridad jurídica se expone a un hecho incierto que patrocina el COA, y que favorece injustamente a las instituciones públicas que dan inicio a estos procesos coactivos. De lo investigado, se observa que las figuras jurídicas de la caducidad y prescripción son medios o herramientas jurídicas de defensa hacia el administrado, que sirven para crear una limitante en el tiempo en que la institución puede ejercer una coactiva sobre él mismo, por lo que, en el ejercicio básico del principio a la seguridad jurídica, todas las normas en general: “(...) no serán contrarias a la misma y para que se configure esta certeza las normas creadas deberán ser aplicadas por autoridad competente en cada una de las materias correspondientes respetando todos los derechos y principios que tienen los administrados” (Álvarez Conde,

2023, pág. 10), por lo que esta norma jurídica, debe pasar por un proceso modificador que considere simplemente el establecimiento de dicho tiempo, es decir, que se defina por medio de días y años, el límite definitivo que tiene la administración pública, para tramitar y finalizar la ejecución coactiva, haciendo esto una relación coyuntural con el enunciado que existe en el COA, desde su emisión en el año 2019.

Discusión

El avance de este proceso académico-investigativo de cuarto nivel, ha sido plausible por los hallazgos detectados, conforme se preveía desde su elaboración previa, debido a la existencia de un vacío constante en el COA, que a *prima facie*, era evidente y se ha mantenido incólume. En este sentido, y como aporta Jácome y Meythaler (2015) los vacíos normativos que se presentan en el ejercicio jurídico en Ecuador, se deben a que la comprensión de los postulados jurídicos se basa en la literalidad, y esto es lo que sucede cuando el usuario, administrado o administración aprecian el contenido del COA y concretamente el procedimiento coactivo. La realidad procesal administrativa, expone sin lugar a dudas que la caducidad y la prescripción, son figuras que se desarrollan en todo el contenido del COA para delimitar el tiempo y el espacio en que la administración puede emitir los procedimientos y fases que crea necesario para sustentar un proceso administrativo; empero, esto no ha sucedido ni sucede con el procedimiento de ejecución coactiva, el mismo que como se ha mencionado, es un mecanismo necesario para las instituciones públicas, ya que por medio del mismo:

(...) permite a las empresas estatales realizar el cobro de sus acreencias mediante la instauración del proceso administrativo de ejecución que se denomina proceso coactivo, este procedimiento administrativo se desarrolla con la forma de un proceso judicial y la ley le brinda la posibilidad de que se puedan ordenar medidas cautelares en contra de los deudores que no han cumplido a tiempo con sus obligaciones (Aguirre y D'Ambrocio, 2023, pág. 750).

Lo que enfatiza en todo el contenido argumentativo de este artículo, y no genera más que la contrariedad en cuestionar, el por qué se ha mantenido así, sin que de por medio haya existido una reforma adecuada para establecer reglas y pautas claras que diluciden un tiempo en que se debe ejercitar el tantas veces mencionado proceso de ejecución coactiva. Frente a esto, una sugerencia loable que debe exponerse, obedece ciertamente a la de una reforma jurídica



en su contenido, debido a que esta deficiencia se ha mantenido sin ningún cambio, ni proceso legislativo que haya atendido el desacierto en que transcurrido desde su emisión y actual vigencia.

Ahora bien, en Ecuador, el principio de reserva de ley, al ser: “(...) generalmente aceptado en las constituciones modernas, por el que determinadas materias deben ser reguladas únicamente por una norma con rango legal” (Cárdenas Rivera, 2020, pág. 45), debe ser aplicado en el COA, y a través de una Ley Reformatoria, proceder a modificar este apartado de la norma de marras y en su lugar, prescribir un término o plazo que sea claro y preciso para corregir la insuficiencia o vacío normativo que tiene dicha norma, al sólo referir vagamente lo que se transcribió *ut supra*, esto es:

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito.

La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito” (COA, art. 261, inciso 3 y 4).

Atendiendo esta particularidad que enerva la debida comprensión del contexto de esta definición jurídica que consta en el COA, la misma que conculca el derecho a la seguridad jurídica por el vacío inexistente, que ciertamente transgrede el derecho de ser juzgado o sancionado mediante el establecimiento de normas, claras, previas, públicas y dictadas por autoridad competente, una propuesta de reforma que se desarrolle posteriormente, sería la salida jurídica ideal y loable para ajustar los presupuestos de la ejecución coactiva, al derecho de la seguridad jurídica a favor de los administrados.

En base a una eventual propuesta de reforma, el procedimiento de ejecución coactiva, tendrá claridad, precisión y comprensión en su contenido, y no generará que quien es parte de un proceso, en calidad de administrado o coactivado, aprecie que tanto la caducidad como la prescripción, constan expresamente en el COA, pero no se observe con detalle, cuáles son los parámetros de tiempo que se deben obedecer para que, a través de un trámite específico, el cobro coactivo fenezca y se declare su caducidad o prescripción.

Frente a lo dicho, el planteamiento investigativo ha cumplido un fin honroso y loable al sentido de esta investigación, y la propuesta que se esgrimió en el proyecto pertinente, por lo que, de la lectura del COA, se evidenció este vacío normativo que bien puede solucionarse

por medio de una propuesta de reforma, que no es inconstitucional e ilegal, sino que acerca una lógica procesal, y sirve para reafirmar al derecho de la seguridad jurídica en el contexto ecuatoriano.

Conclusiones

En el desarrollo de esta investigación, se ha abordado elementos de gran preponderancia que existen en el contenido del COA, con singular atención en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, que en el término de este proceso permite esbozar las siguientes conclusiones.

El Procedimiento de Ejecución Coactiva se desenvuelve en una serie de fases y ritualismos que permiten a la administración pública el cobro de obligaciones pendientes de pago a favor de la misma institución, por lo que se aprecia su importancia y trascendencia a los fines y misión institucional.

Sin embargo, es cierto que en lo referente a la caducidad y prescripción son figuras jurídicas que, pese a contar en un apartado específico en este procedimiento, haciendo alusión a estas categorías que coexisten en el derecho ecuatoriano, como límites de tiempo para ejercitar derechos, no ha encontrado alguna expresión que permita entender cuándo y en qué tiempo puede ser declarado la caducidad y prescripción de este proceso coactivo. Es por esto que es pertinente desde todo punto de vista, una reforma como la que se desarrolló *supra*.

Esta investigación posee un aporte significativo en el derecho administrativo y en el procedimiento de ejecución coactiva, el mismo que debe ser valorado desde el enfoque de una modificación en su contenido. Su publicación en una revista de investigación indexada, hará posible su difusión y contenido.

Referencias bibliográficas

- Aguirre-Ramírez, J., & D'Ambrocio-Camacho D., (2023). Importancia de las medidas cautelares dentro del procedimiento coactivo en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(3), 747-755 <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1824>
- Aberos Lambert, S. M., Cevallos Espinoza, M. P., & Vilela Pincay, W. E. (2023). Límites y atribuciones de la administración pública en el procedimiento coactivo. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 4884-4900. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4806



- Aguirre, B., Rodríguez Y., y, García, H. (2024). Legislación y declaración de prescripción de los procesos coactivos iniciados en Ecuador desde 2016. *LEX Revista de Investigaciones Jurídicas*.
<https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/368/886>
- Álvarez, L. (2023). CADUCIDAD EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES Y LA SEGURIDAD JURÍDICA. *Universidad Católica del Ecuador* [Tesis previo al título de magíster en Gestión Pública]. <https://n9.cl/q7bsv>
- Andrade Guerrero, S. (2020). La constitucionalización del derecho administrativo. Del principio de legalidad formal al principio de legalidad material. *Universidad Andina Simón Bolívar*. [Tesis previo al título de magister en derecho administrativo]. <https://acortar.link/CNvcZZ>
- Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial* No. 449.
- Asamblea Nacional. (2017, 20 de junio). Código Orgánico Administrativo. *Registro Oficial* No. 31.
- Campaña Hurtado, R. (2018). LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DE LA CADUCIDAD EN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. *Universidad Regional Autónoma de Los Andes*. [Tesis previo al título de magister en derecho constitucional]. <https://n9.cl/6bn9p>
- Cárdenas Rivera, C. (2020). La reserva de ley en el derecho administrativo sancionador La regulación de las infracciones administrativa. *Universidad Andina Simón Bolívar*. [Tesis previo al título de Magister en Derecho Administrativo]. <https://n9.cl/34iqa>
- Ciuro Caldani, M. (s.a). La temporalidad y el derecho civil. *Cartapacio de Derecho*. <https://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/tdc/article/viewFile/1026/953>
- Condomí, A. (2021). Algunas particularidades del tiempo en materia jurídica. *Sistema Argentino de Información Jurídica*. <https://acortar.link/VgAvW7>

Corte Constitucional del Ecuador (2021, 23 de junio). Sentencia No. 1127-16-EP/21. Jueza

Ponente Teresa Nuques Martínez.

Estela Huamán, J. A. (2012). El Procedimiento de Ejecución Coactiva. *Revista De Derecho Administrativo*, (11), 233-244. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13556>

Jácome, Josselyn, and Beatriz Meythaler. “El vacío Legal De Las Acciones Que Tutelan El Derecho a La información En El Ecuador”. *USFQ Law Review*, vol. 2, no. 1, Sept. 2015, pp. 83-103, <https://doi.org/10.18272/lr.v2i1.877>.

Jaramillo, M. L., & Idrobo Paredes, A. G. (2024). Demanda de excepciones en el proceso coactivo administrativo. Un análisis del término para su presentación. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (5), 1876 – 1892. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2749>

Jiménez Vargas, R. (2019). Apuntes sobre la caducidad y la seguridad jurídica. *Universidad del Pacífico*. <https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/1098/1264>

Maita-Freire, M. J., & Morales-Navarrete, M. A. (2023). La desproporcionalidad en el ejercicio de la potestad coactiva de las administraciones públicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 226-235.

Olave, Ruperto Pinochet. (2024). SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA: RELEVANCIA Y FUNCIONES DEL FUNDAMENTO DE LA PRESCRIPCIÓN CON ESPECIAL REFERENCIA A LA SOLUCIÓN DE UN CASO DIFÍCIL. *Revista chilena de derecho privado*, (tematico1), 137-158. <https://dx.doi.org/10.32995/s0718-80722024726>

Pérez Escobar, J. (2013). Metodología y técnica de la investigación jurídica. EDITORIAL TEMIS S. A. Bogotá – Colombia.

Pérez-Yauli, Vicente Leonardo, Vaca-Acosta, Pablo Miguel, Castro-Sánchez, Fernando-De-Jesús, & Secaira-Durango, Patricio. (2022). El alcance del derecho a la buena administración pública en la legislación ecuatoriana. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(13), 69-80. Epub 21 de enero de 2023. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i13.1995>



- Reyes, M. (2023). El debido proceso en los procedimientos de ejecución coactiva tributario. *Universidad Andina Simón Bolívar* [Tesis previo al título de magíster en derecho tributario]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9461/1/T4142-MDT-Reyes-El%20debido.pdf>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *SCIELO*. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008
- Solórzano Barcia, P. (2021). Falta de celeridad en los procedimientos coactivos por imposibilidad de embargo según el COA. *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. [Tesis previo al título de abogada]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16506/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-339.pdf>
- Tamayo Pineda, Noris, & de Armas Urquiza, Roberto. (2023). La Administración Pública como ciencia social: su naturaleza multi, intra y transdisciplinar. *Revista Cubana de Educación Superior*, 42(3), . Epub 10 de noviembre de 2023. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142023000300026&lng=es&tlng=es
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*. ISSN: 2224-4131. Depósito legal: 2005-5822.
- Valdivieso Sánchez, D. V. (2024). Análisis jurídico de las garantías procesales y ejecución coactiva en la protección del debido proceso en el sistema legal ecuatoriano. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (5), 2120 – 2132. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2765>
- Villacrés y Pazmay (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. Polo del Conocimiento. Edición núm. 58) Vol. 6, No 5. Mayo 2021, pp. 1222-1233. ISSN: 2550 - 682X. DOI: 10.23857/pc.v6i5.2751

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.